REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**2021**00**763**00

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión presentada para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, si no fuera porque de conformidad con lo normado por el Art. 26 núm. 1 del CGP, las pretensiones de la demanda y/o la cuantía del proceso determinada por el valor de los bienes relictos, que consta de un bien inmueble, asciende a la suma de $172.746.000.00, según su avalúo catastral, lo que supera la menor cuantía, por lo que el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Familia de esta ciudad, de conformidad con el artículo 22, numeral 9 del Código General del Proceso, por lo que al ser este un proceso de mayor cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante dichos despacho judiciales, que tienen la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda de sucesión, debido a su cuantía.

2.- Envíese la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Familia de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **81** de **hoy 16 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lan